

ESCRITURA: 2015-1-01-07-PO

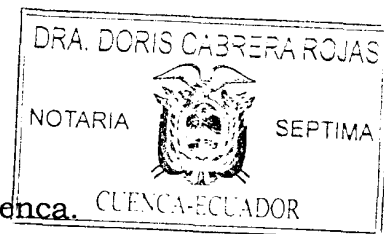
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARMEC CIA. LTDA

OTORGADA POR: ÁLVARO MIGUEL POGO GUAMAN Y
OTRO.

CUANTIA: USD. \$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay,
República del Ecuador, a ocho de julio del dos mil quince,
ante mi **DOCTORA DORIS CABRERA ROJAS** Notaria
SÉPTIMA del Cantón cuenca, Comparecen a la celebración
de la presente escritura **ÁLVARO MIGUEL POGO GUAMAN,**
de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de
treinta años de edad, de profesión Ingeniero Mecánico,
domiciliado en la ciudad de Cuenca; y **RICHARD FABIÁN**
SHININ RUEDA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

casado, de veinte y nueve años de edad, de ocupación estudiante, domiciliado en la ciudad de Loja y de transito por la Ciudad de Cuenca, por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de ARMEC CIA. LTDA,, la que se registrá por las leyes vigentes en el país, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.**-Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Álvaro Miguel Pogo Guaman, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de treinta años de edad, de profesión Ingeniero Mecánico, domiciliado en la ciudad de Cuenca; y Richard Fabián Shinin Rueda, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de veinte y nueve años de edad, de ocupación estudiante, domiciliado en



la ciudad de Loja y de transito por la Ciudad de Cuenca.

CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir ARMEC CIA. LTDA., que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrá por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO**

PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo

Primero.-Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será ARMEC CIA. LTDA. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la

Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- El objeto social de la compañía es la realización de actividades de la Construcción. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas



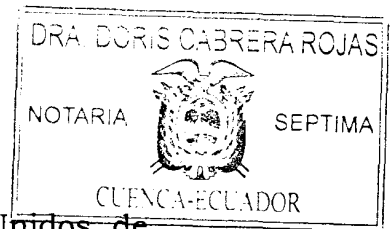
en certificados de aportación no negociables. Cada

participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley ó en el estatuto social. Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en Junta General. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la Compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **CAPÍTULO TERCERO.**

ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente

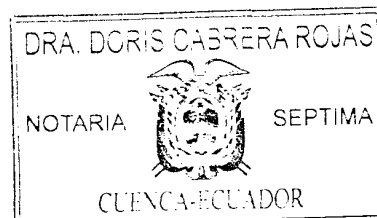
✦

General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: A) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; B) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; C) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; D) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; E) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; F) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; G) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; H) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; I) Autorizar la Constitución de Mandatarios Generales de la Compañía; J) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía



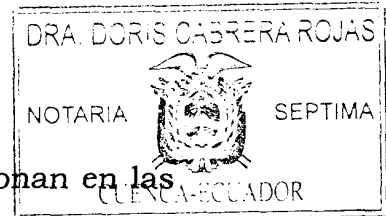
exceda de treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (30.00,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; K) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: A) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; B) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; C) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección de correo electrónico registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los diarios en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien

la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de



Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los

demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.** Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que



tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las

cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El

Presidente será ~~nombrado~~ por la Junta General para un período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus

atribuciones y deberes serán los siguientes: A) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo

suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; B)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; C) Suscribir el nombramiento del

Gerente General; D) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General

proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá

designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva;

en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente

general. Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El

Gerente General será elegido por la Junta General para un período de DOS años, tendrá la representación legal judicial

o extrajudicial de la Compañía. Podrá ~~ser~~ reelegido

indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser

socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: A) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; B) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; C) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; D) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; E) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos



que la Ley exige; F) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; G) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; H) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; I) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; J) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; K) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; L) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. M) Suscribir el Nombramiento de Presidente de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO. DE LOS SOCIOS. Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: A) Intervenir en las Juntas Generales; B) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus

participaciones sociales pagadas; C) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; D) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; E) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; F) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; G) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; H) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: A) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; B) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; C) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.

CAPÍTULO SEXTO. BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS. Artículo Vigésimo Primero.-

Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta



General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Segundo.-Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios

presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS.**

Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.-La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACION**

JURAMENTADA REFERENTE A LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-Los comparecientes bajo juramento declaran su compromiso de



realizar el depósito en efectivo de la totalidad del capital social en la cuenta que para el efecto será abierta en una de las instituciones del sistema financiero nacional una vez inscrita la Constitución de la Compañía. Capital que declaran bajo juramento se encuentra íntegramente suscrito y pagado. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO.-**El capital que suscribirá y se pagará en dinero en efectivo el cien por ciento, es decir en numerario, en la cuenta que para el efecto abrirá la compañía en una de las instituciones del sistema financiero nacional una vez aprobada y registrada su constitución. La forma de pago y suscripción por socio se realizará de acuerdo a la cláusula quinta de la "Suscripción y pago del capital" de esta misma escritura. Los socios fundadores declaran que suscriben íntegramente el capital social de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones (400) iguales, indivisibles y acumulativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

Socios	CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
--------	---------	---------	------------	-----------------

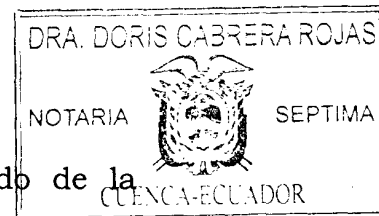
	SUSCRITO	PAGADO		
ÁLVARO MIGUEL POGO GUAMAN	US \$ 200	US \$200	50%	200
RICHARD FABIÁN SHININ RUEDA	US \$ 200	US\$ 200	50%	200
TOTAL	US \$400	US \$400	100%	400

Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%) del capital que suscribirán cada uno de ellos, mediante aporte en numerario. **CLÁUSULA SEXTA.-**

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DE LA COMPAÑÍA.-

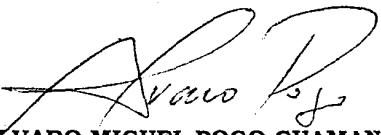
Los comparecientes de conformidad a lo dispuesto en la presente escritura, designa a Richard Fabián Shinin Rueda como Presidente de la Compañía para lapso de dos años y al señor Álvaro Miguel Pogo Guaman como Gerente General y Representante Legal de la Compañía, para un lapso de dos años; **CLÁUSULA SEPTIMA.- DECLARACIONES FINALES.-**

Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 137 de la Ley de



Compañías declaran bajo juramento el contenido de la presente escritura; c) Que autorizan al Abogado Juan Francisco Chacón a fin de que comparezca en la primera designación de Presidente y Gerente General, así como en todos los actos necesarios para el otorgamiento e inscripción de la presente escritura y de los nombramientos de las antedichas autoridades. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento, como de incorporar todos los documentos habilitantes que se acompañan para la validez de esta escritura.- (Hasta aquí la minuta que se agrega), La misma que se encuentra firmada por el Abogado Juan Francisco Chacón Ortiz, Matricula tres mil trescientos veinte y ocho del Colegio de Abogados del Azuay. Todas las declaraciones constantes en cada una de las estipulaciones de la presente escritura pública de acuerdo al artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías vigente la hacemos bajo juramento de ley y advertidos sobre la gravedad del juramento y las penas en caso de perjurio por la señora Notaria Séptima de este cantón. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y

ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirma en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.


ÁLVARO MIGUEL POGO GUAMAN,
1104348204


RICHARD FABIÁN SHININ RUEDA
1104067051


LANOTARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/06/2015 08:38 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7700302

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1104348204 POGO GUAMAN ALVARO MIGUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ARMEC CIA.LTDA.

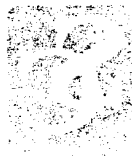
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F43	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE LA CONSTRUCCIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4321.01	INSTALACIÓN DE ACCESORIOS ELÉCTRICOS, LÍNEAS DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS Y LÍNEAS DE TELEVISIÓN POR CABLE, INCLUIDAS LÍNEAS DE FIBRA ÓPTICA, ANTENAS PARABÓLICAS. INCLUYE CONEXIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS, EQUIPO DOMÉSTICO Y SISTEMAS DE CALEFACCIÓN RADIANTE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4321.02	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE ALARMA CONTRA INCENDIOS, SISTEMAS DE ALARMA CONTRA ROBOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4322.01	INSTALACIÓN EN EDIFICIOS Y OTROS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE: SISTEMAS DE CALEFACCIÓN (ELÉCTRICOS, DE GAS Y DE GASÓLEO), CALDERAS, TORRES DE REFRIGERACIÓN, COLECTORES DE ENERGÍA SOLAR NO ELÉCTRICOS, EQUIPO DE FONTANERÍA Y SANITARIO, EQUIPO Y CONDUCTOS DE VENTILACIÓN, REFRIGERACIÓN O AIRE ACONDICIONADO, CONDUCCIONES DE GAS, TUBERÍAS DE VAPOR, SISTEMAS DE ASPERSORES CONTRA INCENDIOS, SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN PARA EL
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4390.11	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADAS EN UN ASPECTO COMÚN A DIFERENTES TIPOS DE ESTRUCTURAS Y QUE REQUIEREN CONOCIMIENTOS O EQUIPO ESPECIALIZADOS: CIMENTACIÓN, INCLUIDA LA HINCADURA DE PILOTES, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE ANDAMIOS Y PLATAFORMAS DE TRABAJO, EXCLUIDO EL ALQUILER DE ANDAMIOS Y PLATAFORMAS, COLOCACIÓN DE MAMPUESTOS DE LADRILLO Y DE PIEDRA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4390.13	MONTAJE DE PIEZAS ERECCIÓN DE ELEMENTOS DE ACERO NO FABRICADOS POR LA PROPIA UNIDAD CONSTRUCTORA, CURVADO DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4390.16	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA DE TECHOS Y TEJADOS DE EDIFICIOS RESIDENCIALES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/07/2015 08:38 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

22/06/2015 8.32 AM



INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
CALLE 12 DE OCTUBRE NÚMERO 1
QUITO, ECUADOR

FECHA DE PRESENTACIÓN: 10/05/2018
NÚMERO DE REGISTRO: 10000000000000000000
TIPO DE REGISTRO: COMERCIAL
NOMBRE COMERCIAL: INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CLASIFICACIÓN:

A LA PRESENTACIÓN DEL REGISTRO SE LE ASIGNA EL NÚMERO DE REGISTRO 10000000000000000000

COMPROBANTE DE PAGO

El presente documento es un comprobante de pago emitido por el INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Registro Mercantil, para el pago de los derechos de inscripción y mantenimiento de la marca registrada.

El pago se realizó en efectivo el día 10 de mayo de 2018, en la oficina de recaudación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ubicada en la Calle 12 de Octubre N° 1, Quito, Ecuador.

El monto del pago es de \$ 10.000.000,00 (diez millones de dólares), correspondiente a los derechos de inscripción y mantenimiento de la marca registrada.

El pago se realizó a favor del INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Registro Mercantil.

El presente comprobante de pago es válido para el pago de los derechos de inscripción y mantenimiento de la marca registrada.

EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El presente documento es un comprobante de pago emitido por el INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Registro Mercantil, para el pago de los derechos de inscripción y mantenimiento de la marca registrada.

El pago se realizó en efectivo el día 10 de mayo de 2018, en la oficina de recaudación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ubicada en la Calle 12 de Octubre N° 1, Quito, Ecuador.

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MECANICO

V4443V422

00072845

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: POGO ORDOÑEZ HUGO MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GUAMAN ERAS CLARA ANGELITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 2013-08-26

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-08-26

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

DRA. DORIS CABRERA ROJAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES: POGO GUAMAN ALVARO MIGUEL

LUGAR DE NACIMIENTO: LOJA

LOJA

SUCRE

FECHA DE NACIMIENTO: 1965-05-05

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

NANCY BEATRIZ

SALTO CHALCO

1043/820-4

SEPTIMA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

V4443V422

00072845

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SHININ LITUMA LUIS RODRIGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RUEDA ERAZO ORFELINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: LOJA 2014-01-20

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-01-20

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES: SHININ RUEDA RICHARD FABIAN

LUGAR DE NACIMIENTO: LOJA

LOJA

SUCRE

FECHA DE NACIMIENTO: 1985-08-11

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

VERONICA DEL CISNE

RAMOS LUDEÑA

110406705-1

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE
LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE
SU CELEBRACION

Dra. Doris Cabrera Rojas
Notaria Séptima de Cuenca

DRA. DORIS CABRERA ROJAS

NOTARIA

SEPTIMA

CUENCA-ECUADOR



Factura: 001-200-000009148



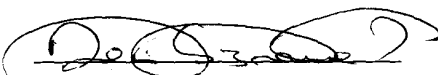
20150101007P02954

NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150101007P02954						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE JULIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	POGO GUAMAN ALVARO MIGUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104348204	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	SHININ RUEDA RICHARD FABIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104067051	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					


NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON CUENCA





TRÁMITE NÚMERO: 10187

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7675
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	693
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

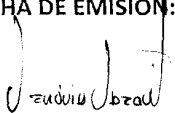
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA /CUENCA /08/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARMEC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

